

SECRETARIA. Montería, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, con constancias de notificación; contestación de la demanda y memorial que descurre traslado de excepciones de mérito. Igualmente, respuesta del Banco Caja Social, respecto a la medida cautelar y memorial donde la apoderada de Axa Colpatría Capitalizadora S.A. solicita expedir nuevos oficios de embargo, por cuanto en el asunto de los oficios aparecen las partes invertidas.

LUZ STELLA RUIZ M.
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo a continuación de verbal, de **CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. -NIT. 860.002.945-4**, contra **COOTRANSTUR LTDA -NIT. 891.000.746-9. Rad. No. 2014 – 00214-00.**

Revisados los documentos de los cuales da cuenta el Informe Secretarial que antecede, se advierte que la ejecutada COOTRANSTUR LTDA fue notificada del Auto que libró mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido por la ejecutante en fecha 14-julio-2021 y que en fecha 28-julio-2021, la abogada MARÍA PAULINA DÍAZ PATERNINA presentó poder otorgado en debida forma por la representante legal de COOTRANSTUR LTDA, motivo por el cual se procede a reconocerle personería.

El Despacho procede previamente, a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada MARÍA PAULINA DÍAZ PATERNINA; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que **el correo electrónico indicado en la contestación de la demanda para notificar a la togada, NO COINCIDE con el correo que aparece registrado en el SIRNA**, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Es preciso indicarle a la togada que, hasta tanto actualice su correo electrónico en SIRNA, el Despacho solo reconocerá el correo registrado en dicha plataforma (PAUDP15@GMAIL.COM) para el recibo y validación de memoriales.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1067925034	286825	VIGENTE	-	PAUDP15@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior

1

siguiente ▶

En la misma fecha (28-julio-2021) y conforme a las facultades que le fueron otorgadas, la profesional del derecho allega contestación de la demanda, donde propone las siguientes excepciones:

- Pago de la obligación y
- Prescripción de la acción.

Verificada la norma que regula el tema, encontramos que el artículo 442 del C.G.P. en su numeral 2º, establece:

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: (...)

2. Cuando se trate del cobro de **obligaciones contenidas en una providencia**, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones **de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Encontrándose enlistadas en el numeral 2º artículo 442 del C.G.P. las excepciones de mérito presentadas por la apoderada de la ejecutada, procede el Despacho a imprimirle el trámite legal que corresponde, de conformidad con el artículo 443 ibídem.

Por su parte, la apoderada de la parte ejecutante -Dra. OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS remite al correo del Juzgado, memorial describiendo el traslado de las excepciones de mérito, las cuales le fueron remitidas por la ejecutada en virtud del Decreto 806 de 2020, pero advierte el Despacho que dicho memorial fue remitido a través del correo electrónico: aniebles@ompabogados.com y no del correo electrónico que la togada tiene registrado en la Plataforma SIRNA: operez@ompabogados.com.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
39006745	23817	VIGENTE	-	OPEREZ@OMPABOGADOS.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Visto lo anterior, se hace necesario que la Dra. OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS ratifique a través de su correo electrónico: operez@ompabogados.com, el memorial y anexos por medio del cual descurre traslado de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada.

Finalmente se advierte que el Banco CAJA SOCIAL allega oficio relacionado con la medida cautelar ordenada, donde informa:



**Banco
Caja Social**
Su banco amigo



Bogotá D.C., 31 de Julio de 2021
EMBI708910002244415

Señores:

003 CIVIL CIRCUITO MONTERIA
Carrera 3 No 30 1 P 2 Ed La Cordobesa
Monteria Cordoba


R70892107310983

Asunto:
Oficio No. 00799 de fecha 20210713 RAD, 20140021400 - PROCESO VERBAL ENTRE COOTRANSTUR LTDA VS CAPITALIZADORA COLPATRIA SA Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 30.858.360			Sin Vinculación Comercial Vigente
NI 860.002.945-4			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Así las cosas, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

Ahora bien, respecto a la solicitud que presenta la apoderada de la ejecutante, de expedir nuevos oficios de embargo por cuanto en el asunto de los oficios aparecen las partes invertidas. Advierte el Despacho que le asiste la razón, toda vez que en el Auto por medio del cual se decretó la medida de embargo, se indica el asunto conforme a las partes del proceso verbal y no conforme a las partes del proceso ejecutivo seguido a continuación (donde las partes se invierten), lo que ha causado confusión en las entidades bancarias, conforme se observa en las contestaciones recibidas del Banco de Bogotá, Banco Caja Social y Bancolombia.

Así las cosas, se hace necesario elaborar nuevos oficios, dando alcance a los oficios anteriores por medio de los cuales se comunicó a las entidades bancarias sobre la medida de embargo contra la ejecutada COOTRANSTUR LTDA -NIT.891.000.746-9, donde se aclare esta situación y se indique el ASUNTO de manera correcta:

ASUNTO: Proceso Ejecutivo a continuación de verbal, de CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. -NIT. 860.002.945-4, contra COOTRANSTUR LTDA -NIT. 891.000.746-9. Rad. No. 2014 – 00214-00.

Conforme a todo lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA PAULINA DÍAZ PATERNINA, como apoderada de la ejecutada **COOTRANSTUR LTDA**, conforme al poder que le fue otorgado.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dra. OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS**, para que, dentro del **término de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ratifique** a través de su correo electrónico: operez@ompabogados.com, el **memorial** y anexos por medio del cual **descorre traslado de las excepciones** de mérito presentadas por la ejecutada, so pena de tenerlo por no presentado.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante **CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A.**, el oficio allegado por el Banco Caja Social, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

CUARTO: Por Secretaría, elabórense nuevos oficios, dando alcance a los oficios anteriores, mediante los cuales se comunicó a las entidades bancarias la medida de embargo decretada en Auto de fecha 25-junio-2021, donde se resolvió:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en los establecimientos bancarios, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras y sociedades fiduciarias de la ciudad de Montería, por concepto de cuentas corrientes o de ahorros, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de depósito a términos o certificados de depósito de ahorro a término o inversiones financieras, pertenecientes o de propiedad de la sociedad COOTRANSTUR LTDA identificada con NIT 891.000.746-9.

Lo anterior para hacerlo efectivo remitiendo oficio a las siguientes entidades: BANCO COLPATRIA BANCO AV VILLAS BCSC BANCO CITIBANK BANCO SANTANDER BANCO

DE BOGOTA BANCOLOMBIA DAVIVIENDA BBVA BANCO POPULAR HELM BANK
BANCO DE OCCIDENTE. BANCO AGRARIO BANCO SUDAMERIS.

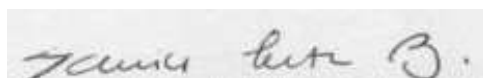
Se limita la medida en la suma de **\$11.714.790**, y el número de cuenta de ahorro del banco
agrario a donde se deben hacer los depósitos judiciales es: **230012031003**, a órdenes de este
despacho judicial.

Lo anterior, con el fin de aclarar que la ejecutante es **CAPITALIZADORA COLPATRIA
S.A. -NIT. 860.002.945-4** y la ejecutada es **COOTRANSTUR LTDA -NIT. 891.000.746-9**,
para lo cual se debe indicar el ASUNTO correcto:

ASUNTO: Proceso Ejecutivo a continuación de verbal, de **CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. -
NIT. 860.002.945-4**, contra **COOTRANSTUR LTDA -NIT. 891.000.746-9**. Rad. No. 2014 – 00214-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Civil 3
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

195a4d117f79d1a204960808ac89de156c6f538b8426c618546ddc8051060fa8

Documento generado en 12/08/2021 04:27:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>